

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 1 DE DICIEMBRE DE 1986
 NÚM. 275

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

RESOLUCION por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición Libre para la provisión de una plaza de Economista de Administración Especial.

Finalizado el plazo para reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición libre para la provisión de una plaza de Economista de Administración Especial de esta Corporación, la Presidencia acordó definitivamente admitidos los opositores que seguidamente se relacionan, no existiendo ningún aspirante excluido.

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador de la referida oposición para proveer en propiedad una plaza de Economista de Admón. Especial que estará constituido en la forma que se indica.

LISTA DEFINITIVA

Admitidos:

- 1.—Alvarez Díez, José María
- 2.—Alvarez-Canal Martínez, José Antonio
- 3.—Viejo Alvarez, María Luisa.

Excluidos:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz, Presidente de la Excma. Diputación.

Suplente: D.ª Lina Freire Suárez, Diputado Provincial.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D.ª Elvira Chacón Martínez, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Oviedo.

Suplente: D.ª Zulima Fernández Rodríguez, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Oviedo.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Victorino-José Matoro Alvarez, Delegado Territorial de Economía y Hacienda de León.

Suplente: D. Alvaro García Campelo, Inspector de Finanzas del Estado.

El Director o Jefe respectivo del Servicio o un Técnico experto designado por el Presidente:

Titular: D. Roberto Escudero Barbero, Jefe del Gabinete de Planificación.

Suplente: D. Luis Muñoz García, Economista.

Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación:

Titular: D. Carlos Echeto Alayeto, Interventor de Fondos Provinciales.

Suplente: D. César Alonso Gancedo, Depositario de Fondos Provinciales.

Secretario: Titular: D. José Manuel Valle Caverro, Vicesecretario General en funciones de Secretario General de esta Corporación.

Suplente: D.ª Hilda Menéndez Folgueral, Jefe del Negociado de Gobernación.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 26 de noviembre de 1986.—
 El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8722

**

ANUNCIO

La Diputación Provincial de León, se propone llevar a cabo la edición de la Primera parte del Cancionero popular y tradicional de la provincia de León.

Tirada a efectuar: 2.500 ejemplares.

Tipo de licitación: 1.450.000 ptas.

Las condiciones a que han de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día diez de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas interesadas en su edición.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 25 de noviembre de 1986.—
 El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8679 Núm. 5645.—1.265 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Sección de Estructuras Agrarias

AVISO

Firme el acuerdo de concentración de la zona de Ardón (León), la Sección de Estructuras Agrarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León ha acordado entregar la posesión de las fincas resultantes de la concentración, dejando a salvo las cosechas pendientes, a la publicación de este aviso y ponerlas por tanto a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 21 de noviembre de 1986.—
 El Delegado Territorial, César Roa Marco.

8680 Núm. 5646.—1.760 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Desalojo de fincas urbanas, industrias y derechos de arrendamiento expropiados y pagados con motivo de las obras del Embalse de Riaño, en el término municipal de Crémenes, pueblo de Huelde (León).

Con fecha 3 de noviembre del presente año, BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 253 de 5 de noviembre de 1986, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Junta Vecinal, esta Confederación dictó la siguiente resolución:

“Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en su calidad de Administración expropiante y toda vez que se han cumplido los requisitos a que hacen referencia los artículos 51 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 52 y 55 del Reglamento para aplicación de la misma de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53 del mismo Reglamento, pone en su conocimiento que deberá desalojar dichos inmuebles, derechos arrendaticios e industrias, comercios o negocios ya expropiados y pagados, en el plazo de DOS MESES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Esta notificación es firme en vía administrativa, por lo que le significamos igualmente de acuerdo con lo ordenado en el artículo 102 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y 54 del Reglamento de Expropiación Forzosa antes citado, que transcurrido el plazo fijado sin cumplimiento lo ordenado, se procederá de oficio a la ejecución forzosa del presente requerimiento.”

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados que se relacionan a continuación, también surtirá efecto dicha notificación para aquellos destinatarios que no quieran recibir la misma, que se ha cursado por correo, o a los que no se les pueda entregar por ignorar su domicilio, así como a todos aquellos, que de hecho pudieran estar ocupando dichos inmuebles si los hubiera.

Por haber sido devueltas varias notificaciones, que a continuación se relacionan, e ignorarse el domicilio de sus destinatarios o sus causahabientes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley 164/1963 de 2 de diciembre, se pone en conocimiento de todos los interesados en las notificaciones de los relacionados, causahabientes o de ignorado domicilio y de los que no hayan querido darse por notificados, que les será de aplicación la resolución antes citada tan pronto se cumpla el plazo señalado para el desalojo de las fincas, cuyos antiguos titulares han sido notificados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 21 de noviembre de 1986.—El Presidente,
Emilio Villar Rioseco. 8681

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Domicilio	Causa Devolución
Custodio Álvarez Martínez	Huelde	Falleció
Orencio Díez Gutiérrez	”	Ausente
Francisco Díez Fernández	”	Ausente

FINCAS URBANAS

Propietario	Domicilio	Causa Devolución
Custodio Álvarez Martínez	Huelde	Falleció
Orencio Díez Gutiérrez	”	Ausente
Francisco Díez Fernández	”	Ausente

Propietario Domicilio Causa Devolución

Bernardino Fernández Fernández	”	Falleció
Concepción Fernández Fernández	”	Ausente
Eloy Fernández Fernández	”	Ausente
Iluminada Fernández Fernández	”	Ausente
Pelayo Fernández Fernández	”	Ausente
Prudencio Fernández Ponga	”	Falleció
María Fernández Rodríguez	”	Ausente
Teófilo Fernández Tejerina	”	Falleció
Basílidés García Rodríguez	”	Ausente
José Rodríguez Fernández	”	Falleció
José Rodríguez Fernández	Las Salas	Desconocido
Casilda Tejerina Tejerina	Huelde	Falleció
Lucina Tejerina Tejerina	”	Ausente
Alejandra Fernández Alonso	”	Falleció
Salvador Fernández Fernández	”	Ausente
Salvador Fernández Fernández	”	Ausente
Adoración Fernández Fernández	”	Ausente
Serapio Fernández Largo	”	Ausente
Flora Fernández Díez	”	Ausente
Horacio Martínez Gutiérrez	”	Falleció
Flora Fernández Díez	”	Ausente
Dacio Gutiérrez Muñoz	”	Ausente
Santiago Fernández Largo	”	Ausente
Nicasio Muñiz de Ponga	”	Falleció
Dacio Gutiérrez Muñiz	”	Ausente
Francisca Fernández Largo	”	Ausente
Hijos de Rogelio Fernández González	”	Ausente
Segundo, Segunda y María Pura Díez Tejerina	”	Ausente
Humberto Alonso Fernández	”	Falleció
Porfido Tejerina Fernández	”	Ausente
María Adoración Fernández González	”	Ausente
Honorato Fernández Largo	”	Ausente
Emiliano Gutiérrez Muñiz	”	Ausente
Agustín Gutiérrez Tejerina	”	Ausente
Emilio Tejerina Fernández	”	Ausente
Teófila Tejerina Tejerina	”	Falleció
Valerina Muñiz Fernández	”	Falleció
Pedro Callejo García	”	Falleció
Antonio, Inocencio, Benjamín, Alfredo y Nicasio Muñiz Fernández	”	Ausente
Nicasio Fernández Largo	”	Falleció
Eugenio, Matías, Soledad y Teodora Fernández Fernández	”	Ausente

ARRENDATARIOS FINCAS URBANAS

Florentino Cuesta Rojo	Huelde	Ausente
Anunciación Fernández Fernández	”	Ausente
Juliana Fernández Fernández	”	Ausente
Antonio Fuentes Vega	”	Ausente
Jesús González Muñiz	”	Falleció
Miguel González Muñiz	”	Ausente
Alfredo Muñiz Fernández	”	Ausente
Lisardo Torre Gutiérrez	”	Ausente

INDUSTRIAS Y NEGOCIOS

Flora Fernández Díez	Huelde	Ausente
Anunciación Fernández Fernández	”	Ausente
Francisco Fernández Fernández	”	Falleció
José García Rodríguez	”	Ausente
Amador Gutiérrez Muñiz	”	Ausente
Alfredo Muñiz Fernández	”	Ausente
Emilio Tejerina Fernández	”	Ausente
Teófila Tejerina Tejerina	”	Falleció
Gerardo Torre González	”	Desconocido
Dominica Valbuena Vega	”	Ausente
Hros. de Rogelio Fernández González y Susana López Vidal	”	Ausente

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Desalojo de fincas urbanas, industrias y derechos de arrendamiento expropiados y pagados con motivo de las obras del Embalse de Riaño, en el término municipal de Riaño, pueblo de Anciles (León).

Con fecha 30 de octubre del presente año, BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 253 de 5 de noviembre de 1986, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Junta Vecinal, esta Confederación dictó la siguiente resolución:

“Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en su calidad de Administración expropiante y toda vez que se han cumplido los requisitos a que hacen referencia los artículos 51 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 52 y 55 del Reglamento para aplicación de la misma de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53 del mismo Reglamento, pone en su conocimiento que deberá desalojar dichos inmuebles, derechos arrendaticios e industrias, comercios o negocios ya expropiados y pagados, en el plazo de DOS MESES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Esta notificación es firme en vía administrativa, por lo que le significamos igualmente de acuerdo con lo ordenado en el artículo 102 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y 54 del Reglamento de Expropiación Forzosa antes citado, que transcurrido el plazo fijado sin cumplimentar lo ordenado, se procederá de oficio a la ejecución forzosa del presente requerimiento.”

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados que se relacionan a continuación, también surtirá efecto dicha notificación para aquellos destinatarios que no quieran recibir la misma, que se ha cursado por correo, o a los que no se les pueda entregar por ignorar su domicilio, así como a todos aquellos, que de hecho pudieran estar ocupando dichos inmuebles si los hubiera.

Por haber sido devueltas varias notificaciones, que a continuación se relacionan, e ignorarse el domicilio de sus destinatarios o sus causahabientes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley 164/1963 de 2 de diciembre, se pone en conocimiento de todos los interesados en las notificaciones de los relacionados, causahabientes o de ignorado domicilio y de los que no hayan querido darse por notificados, que les será de aplicación la resolución antes citada tan pronto se cumpla

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Astorga

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Astorga en sesión celebrada el día 11.11.86 aprobó los proyectos técnicos siguientes:

—Proyecto de pavimentación y servicios del polígono 6 del Plan General de Astorga, 3.ª fase, redactado por los Arquitectos Sres. Álvarez

Guerra y Diego Polo, con un presupuesto de contrata de 9.883.924 ptas.

—Proyecto de pavimentación y servicios del polígono 7 del Plan General de Astorga, 3.ª fase, redactado por los Arquitectos Sres. Álvarez Guerra y Diego Polo, con un presupuesto de contrata de 50.739.293 ptas.

—Proyecto de pavimentación y servicios de la Unidad de Actuación número 11 en Astorga (Polígono de Saniabria) redactado por los Arquitectos Sres. Álvarez Guerra y Diego

el plazo señalado para el desalojo de las fincas, cuyos antiguos titulares han sido notificados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 25 de noviembre de 1986.—El Presidente, Emilio Villar Rioseco. 8682

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Domicilio	Causa Devolución
FINCAS URBANAS		
Juan Alvarez Fernández	Anciles	Ausente
Benedicta Fernández Alonso	”	Ausente
Inés Fernández Liébana	”	Ausente
Enrique Rappard	”	Ausente
Obdulia Rodríguez Alonso	”	Falleció
Antonia Rodríguez González	”	Ausente
Demetria Tejerina Alonso	”	Falleció
Onésimo Tejerina Fernández	”	Ausente
Cándida Villar Rodríguez	”	Falleció
Pedro Díez Alonso	”	Ausente
José Fernández Gutiérrez	”	Falleció
Bernardino, Ramiro y Francisco Fernández Alonso	”	Fallecieron
Daniel Fernández Muñiz	”	Ausente
Amador Fernández Rodríguez	”	Ausente
Laurentino Muñiz Fernández	”	Falleció
Recaredo Fernández González	”	Ausente
Carmen Muñiz Fernández	”	Falleció
Eutimia Fernández González	”	Falleció
Asunción Fernández Gutiérrez	”	Ausente
Avelina Rodríguez García	”	Falleció
Vicenta Rodríguez González	”	Falleció
Pilar Rodríguez González	”	Falleció
Ursula Rodríguez Alonso	”	Ausente
Daniel Fernández Liébana	”	Ausente
Emilio Muñiz Fernández	”	Ausente
José y Manuela Rodríguez Fernández	”	Rehusado
Pilar Alonso Alonso	”	Falleció
Bernardino Fernández Alonso	”	Falleció
Bernardino y Francisca Fernández Alonso	”	Falleció
Mariano Fernández Muñiz	”	Ausente
Laurentino Muñiz Fernández	”	Falleció
Aurelia García Rodríguez	”	Falleció
Onésimo Tejerina Fernández	”	Ausente
Emiliano, Teodora, Agustín y Teresa Alonso Fernández	”	Ausente
Alejandro Alvarez Fernández	”	Falleció
Froilán Rodríguez Fernández	”	Falleció
Dorotea Fernández Liébana	”	Falleció
ARRENDATARIOS FINCAS URBANAS		
Ruperto Fernández Fernández	Anciles	Falleció
INDUSTRIAS Y COMERCIOS		
Onésimo Tejerina Fernández	Anciles	Ausente

Polo, con un presupuesto de contrata de 4.225.961 ptas.

Lo que se hace público por un plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse a los mismos cuantas alegaciones se tengan por conveniente. A estos efectos se significa que la documentación completa se encuentra en la Secretaría municipal donde todos los interesados pueden proceder a su examen. Se entenderán definitivamente aprobados por referidos proyectos para el caso de que

durante el plazo de exposición no se formulen reclamaciones contra los mismos.

Astorga, 25 de noviembre de 1986.
El Alcalde, Recaredo Bautista Suárez.
8693 Núm. 5655.—2.255 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

—Dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Contabilidad de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto, correspondiente al año 1985, en la que se integran: la de administración del patrimonio, la de caudales, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto; así como la liquidación del ejercicio económico; la misma se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión, durante un periodo de 15 días.

En este periodo se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, a los efectos que señalan en el art. 460-3, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Villaquilambre a 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8690 Núm. 5652.—1.265 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Don Antonio García Alonso ha solicitado legalización actividad explotación de carbón a cielo abierto, en Garaño.

Lo que para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público por este medio a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad indicada puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días hábiles.

Soto y Amío a 25 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Alfonso García Fernández.

8688 Núm. 5659.—1.265 ptas.

**

En Secretaría y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, estará de manifiesto al público el siguiente documento:

—Cuenta de Administración del Patrimonio, 15 días y 8 más.

Soto y Amío a 25 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Alfonso García Fernández.

8689 Núm. 5660.—715 ptas.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Padecido error en el edicto de fecha 30 de octubre, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 267 del 21 de noviembre de 1986, sobre aprobación del Presupuesto Ordinario de 1986, queda rectificado en la siguiente forma:

EN GASTOS:

Capítulo 6.º 22.632

Capítulo 7.º 1.500.000

Santiago Millas, 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8686 Núm. 5657.—770 ptas.

**

Aprobado por este Ayuntamiento la cesión gratuita al Ayuntamiento de Quintana del Castillo, de finca de 2.500 m2 segregada, para la construcción de Polideportivo, en Ferreras de Cepeda, que es de propiedad de la "Fundación Osorio", que administra este Ayuntamiento, se expone a información pública durante el plazo de quince días hábiles, en la oficina municipal.

Santiago Millas, 22 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8687 Núm. 5658.—825 ptas.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

D. Constantino Mayordomo Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia (León).

Hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 439 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos 1/86 por aplicación del superávit del ejercicio anterior adoptado el 21 de octubre de 1986, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando los capítulos afectados tal y como siguen:

Gastos

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1.—Remuneraciones del personal, 3.503.328 pesetas.

Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.125.520 pesetas.

En Rioseco de Tapia, a 19 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8701 Núm. 5644.—1.485 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

Habiendo permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 147, del 2 de julio del actual, el expediente n.º 1 de modificación de

créditos, tramitado por este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, quedó el mismo aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

Modificación		Resultado después de la modificación
Cap. 1	1.500.000	79.251.837
" 2	—	67.487.150
" 3	—	12.000.000
" 4	—	450.100
" 6	7.839.399	72.340.316
" 9	—	6.059.996

Totales 9.339.399 237.587.399

Procedencia de los aumentos

Con cargo al superávit del ejercicio 1985: 9.339.399.

Lo que se hace público según lo dispuesto en los artículos 450 y 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villablino, a 25 de noviembre de 1986.
El Alcalde, Manuel E. Rodríguez Barrero.

8699 Núm. 5642.—1.760 ptas.

**

Habiendo permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 244, de 24 de octubre del actual, el expediente n.º 2 de modificación de créditos tramitado por este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones, queda el mismo aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Estado de gastos

Modificaciones		Resultado después de las modificaciones
Cap. 1	-1.956.138	77.295.699
" 2	100.000	67.587.150
" 3	3.000.000	15.000.000
" 4	—	450.100
" 6	32.336.234	104.676.550
" 9	—	6.059.996

Totales 33.480.095 271.069.495

Estado de ingresos

Cap. 1	—	50.000.000
" 2	2.500.000	13.085.970
" 3	30.980.096	73.908.371
" 4	—	85.145.069
" 5	—	2.025.000
" 7	—	37.565.486
" 9	—	200

Totales 33.480.095 261.730.096

Lo que se hace público según lo dispuesto en los artículos 450 y 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villablino, a 25 de noviembre de 1986.
El Alcalde, Manuel E. Rodríguez Barrero.

8700 Núm. 5643.—2.145 ptas.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento la Ordenanza sobre venta ambulante, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. 1010/1985, se expone al público por el espacio de treinta días hábiles, al efecto de recoger las reclamaciones oportunas, caso de no presentarse ninguna en el citado plazo se entenderá aprobada definitivamente.

Santa Cristina de Valmadrigal a 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio en determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realizará por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezca en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1.) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.

2.) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo séptimo.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y renovación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4.º) En el supuesto de extranjeros deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º—Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente de pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once.—Para la venta y transporte de productos de alimentación en la modalidad de venta ambulante y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación.

2.º) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia

municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce. — Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 10.1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece. — Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos, que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince. — Para la venta

ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo diecisiete. — Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procedien-

dose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte. — Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno. — Bases y tarifas. — Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós. — Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la

concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias cuando después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un período superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un período no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintitrés. — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnicas sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Disposición final 1.ª: Los comerciantes con su razón social en el término de Sta. Cristina de Valmadrigal, deberán obtener la oportuna licencia y reunir los demás requisitos establecidos por el R. D. 1010/1985 y demás normas, si bien gozarán de exención en el pago de la tasa por el ejercicio de Venta Ambulante.

Disposición final 2.ª: Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia son las siguientes:

- a) Por cada vehículo y día de venta: 200 ptas.
- b) Si viene tres veces por semana: 6.000 ptas. semestral.
- c) Si viene dos veces por semana: 5.000 ptas. semestral.
- d) Si viene una vez: 4.000 ptas. semestral.

Santa Cristina de Valmadrigal a 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde actal. (ilegible).

8632 Núm. 5594.—30.525 ptas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Según se determina en la base cuarta de la convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

Relación de admitidos:

1.—Carrera García Gaspar.

Relación de excluidos:

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, según dispone el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Puente de Domingo Flórez, 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

8695 Núm. 5651.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1986 el anteproyecto de obras de "Servicios públicos en parque Doctor Pedro Alonso, de Val de San Lorenzo", redactado por D. Guillermo de Cabo Matanzo, e importe de pesetas 1.294.487, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Val de San Lorenzo a 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8691 Núm. 5653.—935 ptas.

**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente núm. 3/1986 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberse dispuesto así en el expediente de aprobación inicial.

Todo lo anterior se hace público para general conocimiento.

Val de San Lorenzo a 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8692 Núm. 5654.—1.210 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos -Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 494-86, a instancia del Procurador don Emilio Alvarez-Prida, en representación de don Félix Zapatero Santos, para la inscripción en el Re-

gistro de la Propiedad de León número dos y su partido a su favor y de su esposa doña Lucía Fuertes Mantecón de la siguiente:

"Urbana. — Solar en el casco de Mansilla de las Mulas, Distrito Hipotecario de León, a la carretera de Mansilla de las Mulas a Palanquinos, sin número, de cuatrocientos setenta metros aproximadamente, que linda: Norte, con casa de herederos de don Jesús González; Sur, con otra de don Fortunato Rodríguez; Este, con calle pública, y Oeste, con la carretera de su situación".

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a la vendedora doña Flora Llamazares García, domiciliada en Mansilla de las Mulas, a cuyo nombre figura también catastrada, y a los dueños de los predios colindantes expresados anteriormente cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación, o publicación de edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

8660 Núm. 5636.—2.365 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de León

Cédula de notificación y
emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, recaída en los autos de proceso de cognición núm. 306/86, seguidos a instancia de D.^a Josefa González González, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Pedregal, Ayuntamiento de Las Omañas, representada por el Procurador D. Antonino Revuelta de Fuentes, contra D. Ricardo Álvarez Álvarez, su esposa D.^a Luisa Álvarez Pérez, D. Juan-Bautista Álvarez Álvarez, hijo de los anteriores, mayores de edad y todos domiciliados en Pedregal, y contra D.^a María de los Angeles Álvarez Álvarez y su esposo D. Bibiano Tornero Álvarez, de los que se ignora su actual domicilio o paradero, si bien al parecer lo tiene en Vizcaya, sobre acción de deslinde conjuntamente con la acción reivindicatoria de propiedad en finca sita en Pedregal, Ayuntamiento de Las Omañas.

Por medio de la presente se notifica y emplaza a expresados demandados D.^a María de los Angeles Álvarez Álvarez y su esposo D. Bibiano Tornero Álvarez, para que si lo creyeran oportuno, en el improrrogable plazo de seis días hábiles, comparezcan en los autos personándose en forma y con-

testen la demanda por escrito bajo la dirección de Letrado, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, serán declarados en rebeldía dando por contestada la demanda en lo que a ello se refiere, siguiendo el juicio su curso. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se les hace saber, que las copias de la demanda y las de los documentos aportados, se encuentran a su disposición en esta Secretaría; y que en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados D.^a María de los Angeles Álvarez Álvarez y su esposo D. Bibiano Tornero Álvarez conforme está dispuesto, por ignorarse su domicilio o paradero actual, expido la presente que será fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Paz de Las Omañas y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

8635 Núm. 5607.—3.795 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 30/86, dimanante de los autos n.º 276/85, seguida a instancia de D. Félix Silván González, contra la empresa Cerámicas de La Estación, S. L., en reclamación por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González González.

Providencia Magistrado Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámesse a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayto. del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcu-

rrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Cerámicas La Estación, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8423

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 960/86, seguidos a instancia de Oscar Casero Rodríguez, contra Antracitas del Manzanal, S. L., sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 18 de diciembre próximo a las 13 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas del Manzanal, Sociedad Limitada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade, El Secretario, Alfonso González González. 8622

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 983/86, seguidos a instancia de Agustín del Río Turrada, contra Antracitas de Tremor, S. L., sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 18 de diciembre próximo a las 13,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas de Tremor, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 18 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8621

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 6